



# Asamblea General

Distr. general  
8 de febrero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**16º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5  
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de  
Derechos Humanos**

## **Tuvalu**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (1999)		ICERD
	CRC (1995)		ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 2
			CAT
			OP-CAT
			OP-CRC-AC
			OP-CRC-SC
			ICRMW
			CRPD
		CPED	
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
			CPED

---

**Otros instrumentos internacionales relevantes**


---

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención sobre el Estatuto de los refugiados <sup>4</sup>  Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 <sup>5</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio  Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional  Protocolo de Palermo <sup>6</sup>  Convenciones sobre los apátridas <sup>7</sup>  Protocolos adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>8</sup>  Convenios fundamentales de la OIT <sup>9</sup>  Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>10</sup>  Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

---

1. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) animó a Tuvalu a que ratificara el ICESCR, el ICCPR, la ICERD, la ICRMW, la CPED, la CRPD y el OP-CEDAW<sup>11</sup>.
2. El CEDAW invitó a Tuvalu a que aceptara la modificación del artículo 20, párrafo 1, de la Convención<sup>12</sup>.
3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Tuvalu que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>13</sup>.
4. La UNESCO recomendó a Tuvalu que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y presentara un informe a la octava consulta sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (correspondiente al período 2006-2011), cuyos resultados se presentarán a los órganos rectores de la UNESCO a finales de 2013<sup>14</sup>.

**B. Marco constitucional y legislativo**

5. El CEDAW instó a Tuvalu a que procediera a la plena incorporación de la Convención en su sistema jurídico interno<sup>15</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. Aunque celebraba la creación del Departamento de Asuntos de la Mujer, establecido en el Ministerio del Interior, y del Comité Nacional de Coordinación para la Mujer<sup>16</sup>, al CEDAW le preocupaba que esos organismos no dispusieran de autoridad institucional, capacidad ni recursos para promover la Convención y la coordinación de la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno<sup>17</sup>. Hizo un llamamiento a Tuvalu para que reforzara el mecanismo nacional en favor de la promoción de la igualdad de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género<sup>18</sup>.

7. El CEDAW instó a Tuvalu a que velara por que la Oficina del Defensor del Pueblo, principal organismo que prestaba asistencia letrada, fuera sostenible y dispusiera de recursos humanos y financieros suficientes<sup>19</sup>.

8. El CEDAW observó que la evolución de la mujer y el género se reflejaban en el Plan Nacional Estratégico de Desarrollo Te Kakeega II 2005-2015 y acogió con agrado la nueva Política Nacional de Tuvalu para la Mujer de 2006 y el Plan Colectivo 2007-2009 de mediano plazo<sup>20</sup>.

9. El CEDAW invitó a Tuvalu a que velara por que todos los planes, políticas y programas nacionales de desarrollo promovieran explícitamente el empoderamiento de la mujer y el principio de igualdad de mujeres y hombres<sup>21</sup>.

10. El CEDAW recomendó a Tuvalu que aplicara medidas especiales de carácter temporal en las esferas en las que las mujeres estuvieran subrepresentadas o desfavorecidas, que acelerara el adelanto de la mujer y que incorporara en su legislación disposiciones específicas acerca de la aplicación de medidas especiales de carácter temporal<sup>22</sup>.

11. Al CEDAW le preocupaba que en la sociedad en general se careciera de conocimientos suficientes sobre los derechos de la mujer y sobre el concepto de igualdad sustantiva entre los géneros, y que las propias mujeres desconocieran sus derechos. Alentó a Tuvalu a que divulgara la Convención y demás legislación pertinente y creara conciencia al respecto, y se asegurara de su aplicación por todos los poderes del Estado como un marco para todas las leyes, las sentencias de los tribunales y las políticas sobre la igualdad de género y el adelanto de la mujer<sup>23</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>24</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	-	2008-2012	Julio de 2009	Informes tercero y cuarto recibidos en 2012 y pendientes de examen
CRC	-	2012	-	Informe inicial pendiente de examen

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2010	Definición de igualdad y violencia contra la mujer <sup>25</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>26</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	Agua y saneamiento (17 a 19 de julio de 2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

12. Tuvalu está comprendido en el ámbito de competencia de la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico (OR para el Pacífico), con sede en Suva (Fiji)<sup>27</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

13. El CEDAW observó con preocupación que la Constitución de 1986 no incluía la prohibición de la discriminación por motivos de sexo y que ni la Constitución ni ningún otro acto legislativo consagraba el principio de igualdad entre la mujer y el hombre ni contenía una definición de discriminación contra la mujer que abarcara tanto la discriminación directa como la indirecta y los actos de agentes públicos o privados. Recomendó a Tuvalu que modificara el párrafo 1 del artículo 27 de la Constitución, incorporara en la legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre y la prohibición de la discriminación por motivos de sexo, y promulgara leyes para hacer cumplir la prohibición de la discriminación<sup>28</sup>.

14. Al CEDAW le preocupaba que el párrafo 3 d) del artículo 27 de la Constitución autorizara la discriminación, por ejemplo en materia de adopción, matrimonio, divorcio, entierro y tenencia de tierras. Hizo un llamamiento a Tuvalu para que realizara una reforma holística de su legislación, enmendara o derogara toda la legislación discriminatoria, como la que regía la propiedad de la tierra, y colmara cualesquiera lagunas legislativas existentes.

Alentó a Tuvalu a que sensibilizara a los legisladores acerca de la necesidad de asegurar la igualdad de hecho y de derecho para la mujer<sup>29</sup>.

15. El CEDAW expresó preocupación por las normas, prácticas, tradiciones, actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados acerca de las funciones de las mujeres y los hombres. Instó a Tuvalu a que eliminara las prácticas culturales y estereotipos que discriminaban contra la mujer, ayudara a que se comprendiera mejor el concepto de igualdad entre mujeres y hombres, y presentara una imagen positiva y no estereotipada de la mujer<sup>30</sup>.

16. El CEDAW expresó preocupación por la posición de desventaja de las mujeres de las zonas rurales y remotas, que se caracterizaba por la discriminación en el acceso a la educación, el cuidado de la salud y el empleo y la falta de participación en los procesos de adopción de decisiones en el plano comunitario. Instó a Tuvalu a que prestara especial atención a las necesidades de las mujeres de zonas rurales asegurando que participaran en los procesos de adopción de decisiones y tuvieran un mejor acceso, entre otras cosas, a la atención de la salud, la educación y el empleo<sup>31</sup>.

17. Preocupaba al CEDAW que la propiedad de la tierra en Tuvalu se basara en la agrupación familiar comunal denominada Kaitasi y que las tierras se transmitieran por línea paterna. Recomendó a Tuvalu que se asegurara de que los hombres y las mujeres tuvieran el mismo acceso a la propiedad de las tierras<sup>32</sup>. El PNUD/ONUSIDA observó que los hijos mayores eran favorecidos en relación con las hijas, no solo respecto de las tierras, sino también de importantes derechos sobre recursos tales como los estanques piscícolas<sup>33</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

18. El CEDAW expresó su preocupación por la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica; por que esa violencia fuera acompañada de una cultura de la impunidad; por que se aceptaran las disculpas tradicionales como forma de resolver ese tipo de delitos; por la falta de un marco normativo integral para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer; y por que los recursos judiciales para las víctimas, las medidas para hacer cumplir la ley y la protección y los servicios para las víctimas fueran insuficientes. Instó a Tuvalu a que combatiera y previniera todas las formas de violencia contra la mujer; enjuiciara y castigara a sus autores; prestara servicios a las víctimas; promulgara un marco normativo integral que englobara todas las formas de violencia contra la mujer; sensibilizara al público acerca de la violencia contra la mujer; asegurara que las mujeres y las niñas víctimas tuvieran acceso a medios de reparación y de protección; impartiera capacitación a los funcionarios públicos y del poder judicial, en particular al personal de las fuerzas del orden y los trabajadores del sector de la salud; estableciera un mecanismo de seguimiento y evaluación; y promulgara el proyecto de ley de 2009 sobre autoridad y obligaciones de la policía<sup>34</sup>.

19. El CEDAW estaba preocupado por que, según el párrafo 5 del artículo 156 del Código Penal, toda mujer de 15 o más años de edad que permitiera que su abuelo, padre, hermano o hijo tuviera relaciones sexuales con ella era culpable de delito grave y exhortó a Tuvalu a derogar ese artículo. Preocupaban también al Comité las disposiciones discriminatorias relacionadas con el enjuiciamiento y las sentencias y que las sentencias para todos los delitos sexuales establecieran penas máximas pero no mínimas, así como que la violación conyugal no se prohibiera en el Código Penal. Exhortó a Tuvalu a que modificara su marco legislativo relacionado con los delitos sexuales y que incluyera la violación conyugal como delito específico<sup>35</sup>.

20. El Informe sobre Desarrollo Humano de Asia y el Pacífico del PNUD señaló la existencia de una práctica común denominada *moetolo* según la cual un hombre entraba

sigilosamente en la *fale* (casa tradicional) y violaba a una mujer, mientras los demás dormían o aparentaban dormir. Si el violador era enjuiciado, el tribunal podía determinar que, si la mujer hubiera sido efectivamente violada, alguien habría hecho algo para evitarlo. Los funcionarios judiciales a menudo creían que los espectadores se negaban a interferir porque pensaban que la función de las mujeres era agradar a los hombres. En muchos casos, el hombre era acusado únicamente de entrar sin autorización en propiedad ajena<sup>36</sup>.

21. Al CEDAW le preocupaba que siguiera siendo lícito el castigo corporal en las escuelas de conformidad con el artículo 29 de la Ley de educación (1976) y el artículo 226 del Código Penal, y recomendó a Tuvalu que lo prohibiera<sup>37</sup>.

### C. Administración de justicia y estado de derecho

22. La OR para el Pacífico informó de que las preocupaciones persistían sobre el acceso a la justicia en Tuvalu, donde se disponía únicamente de un Tribunal de Primera Instancia con sede en Funafuti y de un Tribunal Superior que se reunía solamente dos veces al año. La ubicación del Tribunal Superior dificultaba el acceso de los habitantes de las islas periféricas y aumentaba el costo de la justicia. La OR para el Pacífico también señaló que el recurso interpuesto en el caso *Teonea c. Kaupule* era el primer recurso contra una decisión del Tribunal Superior y con motivo del cual se constituyó el Tribunal de Apelación<sup>38</sup>.

23. Preocupaba al CEDAW que las mujeres no tuvieran acceso a la justicia y las dificultades que enfrentaban para obtener reparación en los tribunales, en particular debido a la falta de asistencia letrada. Alentó a Tuvalu a asegurarse de que las mujeres tuvieran acceso a los tribunales en igualdad de condiciones con los hombres<sup>39</sup>.

24. El CEDAW estaba preocupado por que el poder judicial no ofreciera suficientes garantías para el acceso de la mujer a la justicia y no permitiera que las mujeres iniciaran acciones judiciales antes los tribunales nacionales; y por la ausencia en Tuvalu de un sistema completo de recepción de denuncias. Instó a Tuvalu a que instaurara un sistema de denuncias que asegurara el acceso efectivo de la mujer a la justicia<sup>40</sup>.

### D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

25. El CEDAW, preocupado por la existencia de una disposición discriminatoria en la Constitución que afectaba, en determinadas circunstancias, la transmisión de la ciudadanía de la mujer tuvaluana a sus hijos en igualdad de condiciones con el hombre, pidió a Tuvalu que modificara sin demora su legislación sobre la nacionalidad<sup>41</sup>.

26. El ACNUR indicó que la Constitución de Tuvalu (Parte III) disponía que los niños nacidos en Tuvalu únicamente podían adquirir la nacionalidad si uno de los padres era también tuvaluano. Eso significaba que si un niño de padres apátridas o extranjeros nacía en Tuvalu y estos no le podían transmitir su nacionalidad, el niño sería apátrida. La Ley de ciudadanía de Tuvalu (art. 8) establecía que un ciudadano tuvaluano no podía renunciar a su ciudadanía excepto si tenía la ciudadanía de otro país o si renunciaba a ella con objeto de obtener la ciudadanía de otro país. Esta disposición de renuncia podía también llevar a la apatridia en los casos en que los nacionales renunciaban a su nacionalidad tuvaluana para adquirir otra nacionalidad pero finalmente no la obtenían<sup>42</sup>.

27. El ACNUR recomendó a Tuvalu que modificara la legislación para incluir una salvaguardia contra la apatridia que dispusiera la adquisición de la nacionalidad tuvaluana para los niños nacidos en el territorio que, de otro modo, serían apátridas, y que los nacionales pudieran únicamente renunciar a su nacionalidad tuvaluana si poseían o tenían la seguridad de obtener una nacionalidad extranjera<sup>43</sup>.

28. El CEDAW estaba preocupado por los matrimonios forzados o arreglados, especialmente en las islas periféricas; y por que la edad mínima para contraer matrimonio se hubiera fijado en 16 años. Instó a Tuvalu a que aumentara a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio<sup>44</sup>.

29. Al CEDAW le preocupaba que la disolución del matrimonio dejara a las mujeres y los hijos en una situación vulnerable e instó a Tuvalu a que completara su reforma del derecho de la familia y asegurara que los cónyuges tuvieran los mismos derechos y responsabilidades tanto durante el matrimonio como si se produjera su disolución. Le preocupaba además que Tuvalu no hiciera cumplir las órdenes relativas al mantenimiento de los hijos e invitó al país a que introdujera medidas legislativas y de otro tipo, incluida la revisión y enmienda de las leyes existentes, para garantizar la ejecución de las órdenes relativas al mantenimiento de los hijos<sup>45</sup>.

30. El CEDAW, preocupado por que el padre obtuviera automáticamente los derechos de custodia de un hijo nacido fuera del matrimonio si aceptaba la paternidad una vez que el hijo cumpliera 2 años de edad, invitó a Tuvalu a que modificara el artículo 20 de la Ley de tierras nativas en lo relativo a la custodia de los hijos nacidos fuera del matrimonio<sup>46</sup>.

31. El PNUD/ONUSIDA indicó que la colonización había introducido leyes que penalizaban las relaciones entre personas del mismo sexo, particularmente el sexo entre hombres. Si bien esas leyes se habían derogado en algunos países de *common law*, las leyes de indecencia y de sodomía de la época colonial seguían vigentes en el Código Penal de la mayor parte de los países del Pacífico, incluido Tuvalu<sup>47</sup>.

## **E. Libertad de religión o de creencias y de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política**

32. La OR para el Pacífico observó que, según la Constitución, las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de culto y a la libertad de expresión y de información estaban permitidas si ese ejercicio era "divisivo, desestabilizador u ofensivo para el pueblo, o directamente amenazaba los valores y la cultura tuvaluanos"<sup>48</sup>.

33. La OR para el Pacífico indicó que el Tribunal de Apelación se había reunido en septiembre de 2009 para decidir el recurso del fallo del Tribunal Superior en el caso *Teonea c. Kaupule*. En 2006, el Tribunal Superior había resuelto que la prohibición impuesta por la Nanumaga Kaupule (asamblea tradicional de la isla) a la Brethren Church de entrar en Nanumaga y establecer allí una iglesia no era una violación de la libertad de culto. La OR para el Pacífico observó que la asamblea Nanumaga Kaupule había considerado que permitir la entrada de la iglesia en Nanumaga sería un factor divisivo y desestabilizador y constituía una amenaza directa a los valores y la cultura de la comunidad de Nanumaga. El Tribunal de Apelación decidió que la resolución de 2003 adoptada por la asamblea Nanumaga Kaupule, por la que se impedía el establecimiento de iglesias en la isla de Nanumaga, era inconstitucional<sup>49</sup>.

34. La UNESCO afirmó que la difamación y la calumnia seguían siendo un delito penal en la Parte XIX del Código Penal y recomendó a Tuvalu que despenalizara la difamación y posteriormente incorporara ese delito en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales<sup>50</sup>.

35. La UNESCO indicó que no existía una ley de libertad de información y recomendó a Tuvalu que iniciara el proceso de promulgar una ley de libertad de información para que el público pudiera acceder fácil y libremente a la información de dominio público de conformidad con las normas internacionales<sup>51</sup>.



36. La UNESCO afirmó que los mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación no estaban desarrollados y que el Estado era propietario de las únicas estaciones de radio y de televisión y del único periódico existentes. Recomendó a Tuvalu que fomentara la capacidad en la esfera de las normas y la ética del periodismo a fin de desarrollar el mecanismo autorregulador de los medios de comunicación tanto para los profesionales de esos medios como para los formuladores de políticas<sup>52</sup>.

37. Si bien observaba que la Constitución y las leyes electorales brindaban las mismas oportunidades al hombre y a la mujer en el ámbito de la participación política, el CEDAW expresó su preocupación por los bajos niveles de participación de las mujeres en la vida pública y política, sobre todo en las más altas instancias decisorias, los gobiernos locales, en especial los órganos de adopción de decisiones (Falekaupule) y los consejos de las islas (Kaupules), el poder judicial, el sector empresarial y las juntas oficiales, el servicio internacional y la vida religiosa. Instó a Tuvalu a que incrementara el número de mujeres que ocupaban cargos electivos y designados a todos los niveles, incluido el servicio diplomático; adoptara medidas especiales de carácter temporal a fin de que la representación de las mujeres aumentara más rápidamente; resaltara la importancia de la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en puestos de liderazgo; y empoderara a la mujer en las islas periféricas<sup>53</sup>.

38. La OR para el Pacífico observó que, desde octubre de 2011, había una sola representante femenina entre los 15 miembros del Parlamento<sup>54</sup>.

#### **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

39. El CEDAW expresó su preocupación por la discriminación a la que se enfrentaba la mujer en el empleo, que se reflejaba en las diferencias de salarios entre hombres y mujeres y la segregación ocupacional, y pidió a Tuvalu que asegurara la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado de trabajo; protegiera a la mujer de la discriminación y la explotación; aplicara el principio de la igualdad de remuneración y la igualdad de oportunidades laborales; y alentara a la mujer a dedicarse a ámbitos del empleo distintos de los tradicionales<sup>55</sup>.

#### **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

40. Al finalizar su misión de 2012, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó a Tuvalu que adoptara y aplicara una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua que abarcara a toda la población. Añadió que la estrategia y el plan de acción debían concebirse, y revisarse periódicamente, mediante un proceso participativo y transparente, y que también debía establecerse un marco jurídico claro para el sector<sup>56</sup>.

41. La Relatora Especial acogió con agrado el proyecto de ley del agua, así como la política sostenible e integral en materia de agua y saneamiento que se estaba elaborando, y alentó al Gobierno a que adoptara esos instrumentos lo antes posible a fin de que se elaborara y estableciera la estructura de gestión del agua y el saneamiento en el país<sup>57</sup>.

42. La Relatora Especial destacó que los programas de estudios incluían la enseñanza de la higiene en la escuela primaria; sin embargo, le sorprendió observar que en una escuela primaria de Tuvalu no se dispusiera de suficiente jabón ni papel higiénico y que los profesores a menudo tuvieran que comprar el jabón con su propio dinero para que los alumnos pudieran lavarse las manos, sobre todo después de utilizar el inodoro<sup>58</sup>.

43. La Relatora Especial añadió que la elaboración de todos los instrumentos debía asegurar la activa y significativa participación de la sociedad civil. Hizo también un llamamiento al Gobierno para que diera mayor preeminencia a la cuestión del agua y el saneamiento en el próximo Te Kakeega II correspondiente al período siguiente<sup>59</sup>.

44. La Relatora Especial subrayó que la actual falta de un marco jurídico e institucional claro creaba algunas dificultades para el disfrute del derecho humano al agua y al saneamiento. La mayor parte del presupuesto asignado al agua, al saneamiento y a la higiene estaba financiada por donantes. Añadió que era fundamental que Tuvalu asumiera el liderazgo para determinar sus prioridades en el sector e incorporara las iniciativas de los donantes en las actividades gubernamentales, con el fin de asegurar que las intervenciones fueran más sostenibles y tuvieran un efecto mayor en la vida de los tuvaluanos<sup>60</sup>.

45. La Relatora Especial recomendó que el acceso al agua y al saneamiento fuera abordable para todos, en particular para las personas de más bajos ingresos. El precio pagado por el agua, el saneamiento y la higiene no debía comprometer el acceso a otros derechos humanos, como la alimentación, la vivienda o la educación. La institución de mecanismos innovadores, como la creación de un fondo rotatorio, el ahorro de recursos financieros mediante la recuperación de más agua de los edificios públicos, así como la introducción de subvenciones específicas, podía contribuir a apoyar a aquellas familias que carecían de los recursos necesarios para ocuparse de esas soluciones<sup>61</sup>.

46. La Relatora Especial también recomendó que los edificios existentes se utilizaran para recuperar más agua con fines de reserva y que la legislación incorporara normas claras que dispusieran la instalación de sistemas de recuperación de agua en los nuevos edificios que construyeran el Gobierno o los donantes<sup>62</sup>.

47. Un informe del UNICEF indicó que el Gobierno de Tuvalu había declarado el estado de emergencia en septiembre de 2011 después de que dos atolones, incluida la capital Funafuti, se quedaran sin abastecimiento de agua potable. Aunque las medidas rápidas adoptadas por los gobiernos y asociados permitieron proteger la salud y la seguridad de los niños, cada desastre natural era un paso atrás en la labor para conseguir los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>63</sup>.

## H. Derecho a la salud

48. El CEDAW estaba preocupado por que el aborto se considerara un delito sancionable con arreglo a la legislación de Tuvalu y que esta prohibición pudiera hacer que las mujeres trataran de abortar de modo inseguro e ilegal, con los consiguientes riesgos para su vida y salud. Recomendó a Tuvalu que derogara las disposiciones que imponían sanciones a las mujeres que se sometían a abortos y les ofreciera acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de los abortos poco seguros<sup>64</sup>.

49. Al CEDAW le preocupaba que las mujeres, particularmente en las islas periféricas, experimentaran dificultades para acceder a servicios de salud adecuados y que los centros de salud de las islas periféricas solo estuvieran equipados para atender los partos normales. Le preocupaba también la insuficiencia de la atención preventiva de la salud; y la disminución del uso de anticonceptivos y el aumento de los embarazos de adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. Asimismo, le preocupaba que no se prestara la adecuada atención a todas las esferas de atención de la salud, concretamente a la salud mental y a los servicios destinados a las mujeres que podían necesitar cuidados especializados, como las mujeres y niñas con discapacidad. Exhortó a Tuvalu a que atendiera las necesidades particulares de la mujer en el ámbito de la salud en general, así como sus necesidades de salud específicas; velara por la atención preventiva de la salud, especialmente la salud sexual y reproductiva, e incrementara el acceso de la mujer a esos

servicios en las islas periféricas; y previniera los embarazos de adolescentes y las infecciones de transmisión sexual mediante un mayor conocimiento de los métodos de planificación familiar, incluidos los anticonceptivos, y una mayor información sobre los servicios existentes<sup>65</sup>.

50. Preocupaba al CEDAW que las mujeres y las niñas pudieran estar particularmente expuestas al VIH/SIDA debido a normas que diferían según el sexo y recomendó a Tuvalu que abordara las consecuencias del VIH/SIDA en las mujeres y las niñas; incluyera una perspectiva de género en sus políticas y programas sobre el VIH/SIDA; y llevara a cabo campañas de sensibilización entre los funcionarios públicos sobre la prevención, la protección y la confidencialidad<sup>66</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

51. El CEDAW elogió a Tuvalu por la enseñanza primaria universal y gratuita impartida por conducto de su programa "Educación para la vida" y por la elevada tasa de alfabetización alcanzada<sup>67</sup>. Sin embargo, le preocupaba la diferencia en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las zonas rurales o remotas; que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre no se hubiera incorporado en los niveles superiores del sistema educativo; y los campos de estudio relacionados con el género. Recomendó a Tuvalu que llevara a cabo su programa "Educación para la vida" de modo que consiguiera equiparar el acceso de todas las niñas en todos los niveles educativos; alentara a las mujeres a matricularse en la educación superior y a escoger campos de estudio no tradicionales; y estableciera un sistema para vigilar las expulsiones escolares y ofrecer a los alumnos rechazados soluciones alternativas a la educación oficial, incluida la formación profesional<sup>68</sup>.

52. La UNESCO recomendó a Tuvalu que consagrara en su Constitución el derecho a la educación y adoptara nuevas medidas (por ejemplo, leyes especiales) con el fin de luchar contra la discriminación en la educación, proteger a las minorías y promover la igualdad de género<sup>69</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

53. El CEDAW observó que no existía ninguna respuesta social o marco político para hacer frente al problema de la discapacidad de la mujer, aparte de la solidaridad de la familia<sup>70</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

54. El ACNUR señaló que, aunque Tuvalu era Estado parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 desde marzo de 1986, no tenía legislación, reglamentos de aplicación ni un marco operativo para la determinación del estatuto de refugiado. Recomendó a Tuvalu que incorporara sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 en su marco legislativo con el fin de sentar unas bases más claras para la protección internacional de los refugiados<sup>71</sup>.

## **L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

55. Un documento del PNUD sobre el Proyecto relativo a la adaptación al cambio climático de la región del Pacífico indicó que la ubicación física y la topografía de Tuvalu lo hacían especialmente vulnerable a los riesgos relacionados con el cambio climático,

incluidos el aumento del nivel del mar, la sequía y el aumento de la temperatura de la superficie del agua marina. El riesgo del aumento del nivel del mar era muy alto debido a las grandes mareas inusualmente altas que habían afectado a Tuvalu en los últimos años, causando la inundación de viviendas y la penetración de agua salada en las lentes de agua dulce. Esos fenómenos afectaban negativamente a la seguridad alimentaria, los recursos hídricos, la salud y las condiciones generales de vida de los tuvaluanos<sup>72</sup>.

56. El ACNUR reconoció que el cambio climático planteaba una serie de desafíos específicos a los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluido Tuvalu, y recomendó a ese país que contribuyera activamente a una iniciativa internacional para atender la necesidad de un enfoque más coherente y sistemático de la protección de los pueblos desplazados al exterior, es decir, a través de las fronteras internacionales, por desastres repentinos o de aparición gradual, incluidos los provocados por el cambio climático<sup>73</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Tuvalu from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/TUV/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 3. Inquiry procedure. OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of

- Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>7</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>10</sup> International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/TUV/CO/2), paras. 62 and 57.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 57.
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Tuvalu, p. 4.
- <sup>14</sup> UNESCO submission to the UPR on Tuvalu, paras. 40-41.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, para. 12.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 18. See also paragraph. 17.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, paras. 17-18. See also paragraph. 21.
- <sup>24</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |       |   |
|-------|---|
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CRC   | Committee on the Rights of the Child.                         |
- <sup>25</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, para. 63.
- <sup>26</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>27</sup> OHCHR Management Plan 2012-2013, p. 181.
- <sup>28</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 13-14. See also paragraph 15.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, paras. 15-16.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, paras. 27-28.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, paras. 47-48.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, paras. 47-48.
- <sup>33</sup> UNDP/UNAIDS, Enabling Effective Responses, HIV in Pacific Island Countries, Options for Human Rights-Based Legislative Report, Suva, Fiji, 2009, p. 65, available at [http://www.undppc.org.fj/\\_resources/article/files/LowRes\\_3011.pdf](http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/LowRes_3011.pdf).
- <sup>34</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 29-30.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, paras. 31-32.

- <sup>36</sup> Asia-Pacific Human Development Report: Power, Voice and Rights, A Turning Point for Gender Equality in Asia and the Pacific, UNDP Regional Centre for Asia and Pacific, Colombo, Sri Lanka, 2010, p. 116.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 39-40.
- <sup>38</sup> OHCHR, Regional Office for the Pacific, *Human Rights in the Pacific – Country Outlines 2012*, p. 116, available at [http://pacific.ohchr.org/docs/HR\\_Pacific\\_v7\\_July\\_25.pdf](http://pacific.ohchr.org/docs/HR_Pacific_v7_July_25.pdf).
- <sup>39</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 17-18. See also paragraph 21.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, paras. 21-22.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, paras. 37-38.
- <sup>42</sup> UNHCR submission to the UPR on Tuvalu, pp. 3-4.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>44</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 51-52.
- <sup>45</sup> *Ibid.*
- <sup>46</sup> *Ibid.*
- <sup>47</sup> UNDP/UNAIDS, *Enabling Effective Responses, HIV in Pacific Island Countries, Options for Human Rights-Based Legislative Report*, Suva, Fiji, 2009, p. 76, available at [http://www.undppc.org.fj/\\_resources/article/files/LowRes\\_3011.pdf](http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/LowRes_3011.pdf).
- <sup>48</sup> OHCHR, Regional Office for the Pacific, *Human Rights in the Pacific – Country Outlines 2012*, p. 116, available at [http://pacific.ohchr.org/docs/HR\\_Pacific\\_v7\\_July\\_25.pdf](http://pacific.ohchr.org/docs/HR_Pacific_v7_July_25.pdf).
- <sup>49</sup> *Ibid.*
- <sup>50</sup> UNESCO submission to the UPR on Tuvalu, paras. 36 and 46.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 37 and 47.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, paras. 38 and 48.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 35-36.
- <sup>54</sup> OHCHR, Regional Office for the Pacific, *Human Rights in the Pacific – Country Outlines 2012*, p. 115, available at [http://pacific.ohchr.org/docs/HR\\_Pacific\\_v7\\_July\\_25.pdf](http://pacific.ohchr.org/docs/HR_Pacific_v7_July_25.pdf).
- <sup>55</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 41-42.
- <sup>56</sup> Press Statement by the United Nations Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation – Mission to Tuvalu – 19 July 2011.
- <sup>57</sup> *Ibid.*
- <sup>58</sup> *Ibid.*
- <sup>59</sup> *Ibid.*
- <sup>60</sup> *Ibid.*
- <sup>61</sup> *Ibid.*
- <sup>62</sup> *Ibid.*
- <sup>63</sup> 2011/2012 Looking Back Moving Forward: a Review and Update on UNICEF’s Work for Pacific Island Children, Suva, Fiji, p. 33.
- <sup>64</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, paras. 43-44.
- <sup>65</sup> *Ibid.*
- <sup>66</sup> *Ibid.*, paras. 45-46.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, paras. 39-40.
- <sup>69</sup> UNESCO submission to the UPR on Tuvalu, paras. 42-43.
- <sup>70</sup> CEDAW/C/TUV/CO/2, para. 49.
- <sup>71</sup> UNHCR submissions to the UPR on Tuvalu, p. 3.
- <sup>72</sup> UNDP Project Document Global Environment Facility: Pacific Adaption to Climate Change PACC), January 2009, p. 47, available at <http://www.undp.org.ws/Portals/12/What%20We%20do/Climate%20change%20and%20environment%20energy/Regional-PACC/PACC-Prod.doc.pdf>.
- <sup>73</sup> UNHCR submissions to the UPR on Tuvalu, pp. 1-2.